

P-128662-RQ

"AGUINAGA, FEDERICO
MANUEL S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N° 661
DE LA CÁMARA DE
APELACION Y GARANTÍAS
EN LO PENAL DE
DOLORES".

//Plata, 13 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.662, caratulada:
"Aguinaga, Federico Manuel s/ recurso de queja en causa
N° 661 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de Dolores",

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Dolores, mediante el pronunciamiento del 16 de febrero de 2017, declaró -en lo que interesa-inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano que confirmó la sentencia de la instancia que había condenado a Federico Manuel Aguinaga a la pena de dos años de prisión de efectivo cumplimiento e inhabilitación especial para conducir vehículos automotores por el término de cinco años y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo en concurso real con lesiones culposas; y a la pena única de tres años de prisión, comprensiva de la presente y de la impuesta por el Tribunal en lo Criminal N° 8 de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 14/17

vta.).

2. Frente a ello, el letrado de confianza del nombrado, doctor David Lettieri, dedujo recurso de queja (fs. 18/31 vta.).

3. El artículo 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

Ello impide analizar la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (cfe. causa P. 125.499, resol. del 13-5-2015; P. 125.601, resol. del 27-5-2015; P. 125.576 resol. del 3-6-2015; P. 126.604, resol. del 16-3-2016; P. 126.883, resol. del 24-5-2016; P. 126.891, resol. del 28-9-2016; P. 127.479, resol. del 5-10-2016; P. 127.600, resol. del 5-4-2017; P. 128.366, resol. del 7-6-2017).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisible- la queja traída por la defensa particular de Federico Manuel Aguinaga (art. 486 bis del CPP según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor David Lettieri a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,

P-128662-RQ

archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario